Reglamento de la Sección Sindical de UGT

CAPÍTULO I. Fundamentos legales y organizativos

Art. 1. 1. La Ley Orgánica de Libertad Sindical en su artículo 8 dice que "los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato". En cuanto a los derechos de la sección sindical recoge, entre otros, "disponer de un tablón de anuncios, participar en la negociación colectiva y utilizar un local adecuado para desarrollar sus actividades (en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores)".

2. Por otra parte, en el artículo 10 de la citada ley, se recoge que las secciones sindicales en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores "estarán representadas por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo". Contempla también este artículo las condiciones exigidas al sindicato para poder disponer de los delegados sindicales y las garantías de los mismos.

Art. 2. 1. La Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España-UGT, elabora el presente Reglamento de la Sección Sindical de UGT para regular la constitución de las secciones sindicales de UGT, establecer sus competencias y los derechos y obligaciones de sus afiliados y afiliadas.

Al amparo de la LOLS, las federaciones constituirán también secciones sindicales básicas de dos o más afiliados y afiliadas a UGT en las empresas y centros de trabajo pequeños. La Normativa Interna a través del Reglamento de Secciones Sindicales incorporará el nuevo concepto de sección sindical para las empresas y centros de trabajo referidos.

2. Este Reglamento de la Sección Sindical de UGT tendrá una referencia expresa en los Estatutos Confederales, y se incorporará a la Normativa Interna de la Confederación. Las federaciones deberán incorporar en sus estatutos federales el presente Reglamento o un reglamento específico, adaptado a sus características, que deberá estar en consonancia con el presente Reglamento, no pudiendo contradecirlo.

CAPÍTULO II. Constitución de la Sección Sindical

Art. 3. 1. La sección sindical es la organización que se da el Sindicato en la empresa o en el centro de trabajo para desarrollar sus tareas de defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras y, particularmente, de sus afiliados y afiliadas. La sección sindical es una instancia organizativa interna del Sindicato, que agrupa a todos los afiliados y afiliadas en la empresa o centro de trabajo que organiza una federación determinada.

2. Una sección sindical podrá constituirse:

a) A solicitud de los afiliados o afiliadas de una empresa o centro de trabajo, que reúna las condiciones (número de trabajadores y trabajadoras, y número de afiliados y afiliadas) establecidas por cada federación.

- La iniciativa deberá contar con la autorización expresa de la comisión ejecutiva federal de la federación correspondiente.

- La decisión deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados y afiliadas.

b) Por iniciativa de la comisión ejecutiva federal de la federación correspondiente.

c) En ambos casos, la comisión ejecutiva federal podrá delegar esta tarea expresamente en sus federaciones territoriales.

3. Cada federación llevará un registro de secciones sindicales, de delegados sindicales y de representantes a dedicación completa, que se integrará en un Registro General de la Confederación. La federación actualizará permanentemente, tanto interna como externamente, las incidencias (altas, bajas y modificaciones) producidas en relación con las secciones sindicales.

Art. 4. 1. Para la elección y revocación de los órganos de dirección de la sección sindical y de sus respectivos miembros, se estará -por analogía- a lo señalado al efecto en los Estatutos Confederales o federales para los órganos de dirección del Sindicato.

2. La sección sindical, sus órganos de dirección y de representación y control, y sus afiliados y afiliadas, están sometidos a las disposiciones previstas en los estatutos del sindicato, debiendo seguir en todo momento las directrices establecidas, en el marco de sus competencias, por los órganos correspondientes del Sindicato.

CAPÍTULO III. Competencias de la Sección Sindical

Art. 5. La sección sindical tendrá las siguientes competencias:

a) Elegir un órgano de dirección (comisión ejecutiva) y dotarse de un órgano de representación y control (asamblea).

b) Llevar un registro de afiliación que será actualizado mensualmente, con la situación de la emisión del recibo y el pago de la cuota para cada uno de los afiliados y afiliadas. Este registro estará integrado en el Fichero de Afiliación de UGT. La sección sindical que esté autorizada por la comisión ejecutiva federal correspondiente para realizar el cobro de la cuota por descuento en nómina, deberá cumplir los requisitos exigidos por el Reglamento de Cuotas Confederal.

c) Participar en la elección de los candidatos y candidatas del Sindicato a las EESS para los órganos unitarios de representación, así como los delegados y delegadas de prevención y los delegados y delegadas sindicales que le correspondan. Que preferentemente, deberán ostentar la condición de afiliados o afiliadas a UGT. Las candidaturas aprobadas por la sección sindical deberán ser firmadas y selladas por la federación antes de su presentación ante la mesa electoral correspondiente.

d) Garantizar la obtención de los derechos contemplados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (tablón de anuncios, local sindical, delegados y delegadas sindicales) en la empresa o centro de trabajo, y aprovecharlos eficazmente según lo establecido en las resoluciones del Sindicato y de acuerdo con las necesidades e intereses de la Organización.

e) Controlar la tarea y juzgar la gestión de los y las representantes elegidos en las EESS, de los delegados y delegadas de prevención y de los delegados y delegadas sindicales así como del órgano de dirección de la sección sindical. Todo ello a través de los órganos de representación y control elegidos democráticamente por los afiliados y afiliadas.

f) Desarrollar el convenio colectivo de aplicación en la empresa o en el centro de trabajo, así como negociar un convenio colectivo o un acuerdo propio, para lo que la sección sindical debe ser autorizada expresamente por la respectiva comisión ejecutiva federal. El proceso de negociación, que debe ser participativo, estará sujeto a la coordinación y dirección que sobre esta materia tiene la comisión ejecutiva federal y por delegación expresa la federación territorial correspondiente.

g) Administrar las cantidades económicas obtenidas de su actividad sindical (negociación colectiva, subvenciones u otros ingresos relacionados con su tarea sindical), o de las aportaciones recibidas de su federación, para lo que necesitará autorización expresa de la comisión ejecutiva federal. La administración de dichos recursos y la contabilización de los mismos, deben llevarse de acuerdo con los criterios establecidos en el Sindicato y ser revisados periódicamente por la comisión de control económico de la federación del ámbito de la sección sindical (territorial o federal).

La sección sindical no podrá disponer de cuentas en entidades financieras o de crédito, salvo que fuera expresamente autorizada para ello por la comisión ejecutiva federal. En este caso, dichas cuentas serán abiertas a nombre del organismo de la federación estatal al que pertenezca la sección sindical, bajo su Código de Identificación Fiscal, fijando la comisión ejecutiva federal todos los extremos sobre la utilización y disposición de aquellas.

h) La sección sindical básica carecerá de las competencias enumeradas para las secciones sindicales. Funcionará bajo la responsabilidad de su federación. Las federaciones iniciarán el proceso de constitución de secciones sindicales básicas (SSB) y de su registro en los archivos del AGI. Al no tener carácter orgánico, por el reducido número de afiliados y afiliadas, la participación en la SSB se regulará por los estatutos federales que establecerán, según las características del sector o del centro de trabajo, los criterios de coordinación y asistencia a estos afiliados y afiliadas. Al igual que en el caso de las secciones sindicales constituidas con carácter orgánico, es conveniente inscribir a la SSB en los registros habilitados en las Oficinas de Registro y Depósito de los Estatutos Sindicales.

CAPÍTULO IV. Derechos y Deberes de los afiliados y afiliadas en la Sección Sindical

Art. 6. 1. Los afiliados y afiliadas de la sección sindical son sujeto de los derechos y deberes que, para todas las personas afiliadas, se contemplan en los Estatutos Confederales de UGT. No obstante, en el ámbito organizativo de la sección sindical deben observarse con especial atención los siguientes derechos y deberes.

2. Derechos de los afiliados y afiliadas:

a) Ser elector o electora y elegible en la elección de los órganos de dirección, representación y control de la sección sindical así como en la elección de candidatos del Sindicato a las EESS, y en la elección de los delegados y delegadas de prevención y de los delegados y delegadas sindicales que correspondan.

b) Participar en las tareas de negociación y defensa de sus condiciones de trabajo (a través del convenio colectivo o del acuerdo de empresa).

c) Participar en la elaboración de la plataforma reivindicativa, mediante la aportación de ideas

y sugerencias a través de los cauces que establezca la sección sindical o, en su defecto, la federación.

d) Derecho a la información periódica, vigente y contrastada, sobre la marcha de las negociaciones.

e) Derecho a decidir sobre la firma del convenio o acuerdo, a través de los cauces que establezca la sección o, en su defecto, la federación: mediante consulta directa a todos los afiliados y afiliadas o por decisión de los órganos de representación y control de la sección sindical.

3. Deberes de los afiliados y afiliadas:

a) Pagar la cuota estatutaria establecida por el Sindicato, a través del descuento en nómina o por domiciliación bancaria, con arreglo a lo establecido en los Estatutos y Normativa Interna del Sindicato.

b) Defender los intereses generales del Sindicato y los acuerdos tomados reglamentariamente y en el marco de sus competencias por la sección sindical.

c) Acatar y cumplir las resoluciones tomadas por los órganos competentes del Sindicato, particularmente la participación en todo lo relacionado con el ejercicio del derecho de huelga y las movilizaciones convocadas por UGT.

d) Asistir y participar activamente en los órganos de la sección sindical y en los actos e iniciativas que ésta lleve a cabo.

CAPÍTULO V. Gestión de los Derechos Sindicales

Art. 7. 1. La sección sindical destinará parte de los derechos sindicales con los que cuenta, al menos un tercio, al mantenimiento de las actividades del Sindicato fuera de la empresa o del centro de trabajo.

2. Los miembros de los comités de empresa y de las juntas de personal así como los delegados y delegadas sindicales y las y los representantes a dedicación completa, se pondrán a disposición del Sindicato y contribuirán a desarrollar tareas de fortalecimiento y extensión del Sindicato (afiliación, EESS, visita a las empresas y apoyo a los delegados, negociación colectiva y asesoramiento sindical), bajo la dirección de la federación a la que pertenece la sección sindical y en coordinación con la unión de referencia.

Art. 8. Las federaciones establecerán en sus resoluciones los criterios para mejorar el aprovechamiento y la distribución de los derechos sindicales, regulando entre otros aspectos:

a) La acumulación de horas sindicales.

b) La distribución de los recursos sindicales para las tareas propias de la sección sindical, y la atención fuera de la empresa o del centro de trabajo de las actividades del Sindicato.

c) Las fórmulas para resolver los posibles desacuerdos.

Disposiciones finales

Primera. El presente Reglamento podrá ser complementado por cada una de las federaciones para adaptarlo a sus necesidades específicas, respetando los conceptos y criterios básicos en él contemplados.

La Confederación dispone del Reglamento de la Sección Sindical en su Normativa Interna, haciendo

mención al mismo en los Estatutos Confederales. Las federaciones introducirán en sus estatutos federales un reglamento de la sección sindical que deberá estar en sintonía con el confederal sin contradecirlo. En caso de conflicto interpretativo prevalecerá el reglamento confederal.

Segunda. Las secciones sindicales, sus afiliados y afiliadas y sus representantes (delegados y delegadas de personal, miembros del comité de empresa o de la junta de personal, delegados y delegadas de prevención, delegados y delegadas sindicales u otros miembros elegidos) están sometidos a los Estatutos Confederales y federales correspondientes y a la actuación de los respectivos órganos de decisión, dirección, garantías y de control económico del Sindicato.